

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-4

Asunto: Ordena Oficiar BANCO DAVIVIENDA.

En el proceso de la referencia, en auto del 25 de febrero de 2019, se decretaron medidas cautelares y se ordenó oficiar al Banco Davivienda S.A., en los siguientes términos (ver oficio 477 del 25 de febrero de 2019, folio 22, cuaderno de medidas cautelares):

Me permito comunicarles, que dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad FARAY S.A. con Nit. No. 901.147.045-1 en contra de las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., identificada con Nit.811039640-5, y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S., con Nit.890.933.199-1, por auto de la fecha, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o de cualquier otro título bancario o financiero cuyos titulares sean las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., Nit. 811.039.640-5 y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, Nit. 890.933.199-1

Dicho embargo se limita hasta por la suma de \$ 9.664.877.571. Dineros que serán consignados en el Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales a favor de este Juzgado en la cuenta N° 050012031016 dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 nral 10 del C.G.P.).

El 15 de julio de 2019, se decretó la terminación del proceso ejecutivo contra la sociedad **Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S**, por lo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra dicha sociedad, para el efecto, se remitió oficio número 1774 de la misma fecha (ver fls 184 principal y 117 c Medidas)

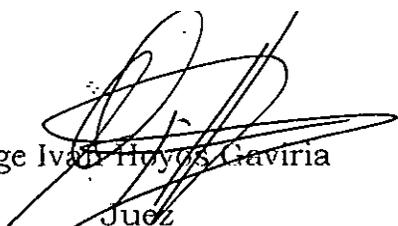
En providencia del 25 de agosto pasado, se ordenó oficiar a Davivienda para que pusiera a disposición de este despacho los dineros embargados (ver archivo 15 cuaderno medidas). Lo anterior se comunicó mediante oficio número 1896.

En archivo número 18, el Banco Davivienda informa lo siguiente:

*"Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 477 de fecha 25 de Febrero de 2019 en contra del demandado **CONSTRUCCIONES TECNICAS SA** identificado con Nit 8110396405; **posteriormente la medida fue desembargada con su oficio N° 1774 de fecha 09 de Agosto de 2019**; teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente nos indique si su solicitud corresponde a una reactivación de la medida cautelar. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com"*

De conformidad con lo expuesto, se ordena oficiar al Banco Davivienda S.A., con el fin de informarle que nunca se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada respecto de CONTEC S.A.S, por lo que no se trata de una reactivación de la medida cautelar, sino que la misma se comunicó desde el día 25 de febrero de 2019, sin que a la fecha se haya levantado.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 17 de septiembre de 2021

Oficio No.: 2097

Radicado: **05001-31-03-016-2019-00004-00**

Demandante: FARAY SA NIT: 901.147.045-1

Demandado: CONSTRUCCIONES TECNICAS S.A.S NIT: 811039640-5

Asunto: urgente, nunca se levantó la medida de embargo respecto de CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S

Tipo proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Señores

BANCO DAVIVIENDA S.A

Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@davivienda.com,

Me permito notificarle que, en providencia del 17 de septiembre de 2021, se ordenó oficiarles para informarles que en el proceso de la referencia radicado número 2019-4, NUNCA se levantó la medida de embargo ordenada respecto de las cuentas de la demandada, CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S, para el efecto se transcriben apartes de la providencia a continuación:

"En el proceso de la referencia, en auto del 25 de febrero de 2019, se decretaron medidas cautelares y se ordenó oficiar al Banco Davivienda S.A., en los siguientes términos (ver oficio 477 del 25 de febrero de 2019, folio 22, cuaderno de medidas cautelares) [...]"

*El 15 de julio de 2019, se decretó la terminación del proceso ejecutivo contra la sociedad **Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S**, por lo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra dicha sociedad, para el efecto, se remitió oficio número 1774 de la misma fecha (ver fls 184 principal y 117 c Medidas)*

En providencia del 25 de agosto pasado, se ordenó oficiar a Davivienda para que pusiera a disposición de este despacho los dineros embargados (ver archivo15 cuaderno medidas). Lo anterior se comunicó mediante oficio número 1896.

En archivo número 18, el Banco Davivienda informa lo siguiente:

*"Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 477 de fecha 25 de Febrero de 2019 en contra del demandado **CONSTRUCCIONES TECNICAS SA** identificado con Nit 8110396405; **posteriormente la medida fue desembargada con su oficio N° 1774 de fecha 09 de Agosto de 2019**; teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente nos indique si su solicitud corresponde a una reactivación de la medida cautelar. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud*

a través de nuestro correo electrónico:
notificacionesjudiciales@davivienda.com"

De conformidad con lo expuesto, se ordena oficiar al Banco Davivienda S.A., con el fin de informarle que nunca se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada respecto de CONTEC S.A.S, por lo que no se trata de una reactivación de la medida cautelar, sino que la misma se comunicó desde el día 25 de febrero de 2019, sin que a la fecha se haya levantado.

Anexos auto del 25 de febrero de 2019, oficio 477 del 25 de febrero de 2019, auto del 15 de julio de 2019 y oficio 1774 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,

María Alejandra Cuatrecasas
María Alejandra Cuatrecasas López
Secretaria



Macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

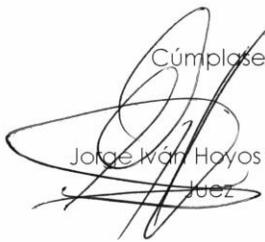
Radicado: 2019-00004

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares por la parte ejecutante, y de conformidad a lo previsto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

DECRETA:

1. El embargo y retención de los ingresos provenientes del contrato que tiene Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S suscrito con la empresa Poma Colombia S.A.S. y/o Poma S.A.S. Sucursal Colombia. Se limita la medida en la suma de \$ 9.664.877.571. Oficiese en tal sentido.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero cuyos titulares sean las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., Nit. 811.039.640-5 y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, Nit. 890.933.199-1, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, sucursal Almacentro; Banco Bancolombia, otras sucursales y centro empresarial; Banco de Occidente, sucursal Rionegro, Antioquia; Banco de Occidente otras sucursales; Banco de Bogotá; Banco Itau, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Scotia Bank - Colpatría, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Caja Social — BCS,C, Banco GNB Sudameris y Banco Popular. Se limita la medida en la suma de \$9.664.877.571. Oficiese en tal sentido.
3. El embargo de los derechos fiduciarios y demás beneficios cuyo titular sea la sociedad Construcciones Técnicas S.A.S., Nit. 811.039.640-5, y la sociedad Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, Nit. 890.933.199-1, bien sea en calidad de fideicomitente(s) y/o beneficiario(s) en fideicomisos, cuyo administrador sea Alianza Fiduciaria S.A. o Acción Fiduciaria S.A. Se limita la medida en la suma de \$ 9.664.877.571. Oficiese en tal sentido.
4. El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1061039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín cuyo titular es Construcciones Técnicas S.A.S., inmueble identificado como Lote de Terreno 1º Paraje Guayabal ubicado en la ciudad de Medellín Antioquia. Líbrese el respectivo oficio. Registrada la medida, se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

5. El embargo y secuestro del inmueble identificado como Lote 4 Primera Etapa del Parque Industrial Espacio Sur, ubicados en el municipio de Itagüí, Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria 001-989592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Líbrese oficio. Registrada la medida, se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.
6. El embargo y secuestro de la Maquinaria Industrial de Placa CPP31, Marca: Caterpillar. Carrocería: Retroexcavadora. Color: Amarillo. Cilindraje: 3054. Nro. De Serie: CAT0416ECSHA04105. Línea: 416E. Servicio: Particular. Modelo: 2007. Motor G4D2303792733610 registrado en el Organismo de Tránsito y transporte de Medellín. Líbrese oficio. Registrada la medida, se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.
7. No se ordena la inscripción de la demanda al que hace alusión en el numeral 1º de la solicitud de medidas, por cuanto dicha medida es improcedente para los procesos de naturaleza ejecutiva como el que nos atañe.

Cúmplase

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

D.Ch.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Felix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Radicado: 2019-0004

Oficio: 0477

Medellín, 25 de febrero de 2019

Señores
BANCO DAVIVIENDA
La Ciudad

Me permito comunicarles, que dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad FARAY S.A. con Nit. No. 901.147.045-1 en contra de las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., identificada con Nit.811039640-5, y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S., con Nit.890.933.199-1, por auto de la fecha, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o de cualquier otro título bancario o financiero cuyos titulares sean las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., Nit. 811.039.640-5 y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, Nit. 890.933.199-1

Dicho embargo se limita hasta por la suma de \$ 9.664.877.571. Dineros que serán consignados en el Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales a favor de este Juzgado en la cuenta N° 050012031016 dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 nral 10 del C.G.P.).

Cordialmente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

D.Ch.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio dos mil diecinueve

Radicado: 2019-0004

De acuerdo a lo expuesto por el libelista en escrito visible a folio 180, y en razón al proceso de reorganización en que se encuentra la sociedad demandada Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S., el Juzgado,

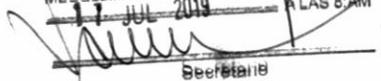
RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso frente a la sociedad Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S., continuando el proceso con el obligado solidario Construcciones Técnicas S.A.S.
2. Se ordena levantar las medidas cautelares que en contra de la sociedad Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S., se decretaron en auto del 25 de febrero del presente año, y que obra a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares. Líbrese los respectivos oficios.
3. Sin condena en costas
4. Una vez ejecutoriado el mencionado auto, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA
JUEZ

D.Ch.

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS N° 184
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL
 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 MEDELLIN - ANTIIOQUIA EL DIA
15 JUL 2019 A LAS 8 AM

 Secretaria

99

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Felix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Radicado: 2019-0004

Oficio: 1774

Medellín, 15 de julio de 2019

Señores
BANCO DAVIVIENDA
La Ciudad

Me permito comunicarles, que dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad FARAY S.A. con Nit. No. 901.147.045-1 en contra de las sociedades Construcciones Técnicas S.A.S., identificada con Nit.811039640-5, y Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S., con Nit.890.933.199-1, por auto de la fecha, se ordenó levantar el embargo que sobre las sumas de dinero existan y se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o de cualquier otro título bancario o financiero cuyo titular sea la sociedad Pórticos Ingenieros Civiles S.A.S, con Nit. 890.933.199-1, cautela que se había ordenado por auto del 25 de febrero de la presente anualidad, comunicado a ustedes por oficio No.0477 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar al despacho.

Cordialmente,

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

D.Ch.